



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0086-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 21 y 66, numeral 24, garantizan como derecho de toda persona, en ese orden, el "(...) difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas", así como; "(...) el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación";

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrolle y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de nacionalidad previsto en el artículo 23 de la norma citada, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: "Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0086-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2024

*Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, ordena que: “*Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: “*El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.*”;

Que, la precitada Ley en su artículo 113 contempla en cuanto a su uso que: “*El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, los artículos 129 y 137 de la Ley Orgánica de Cultura señalan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por sus respectivos directores ejecutivos;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, “*(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización*” obligando a las entidades administradoras del fondo a “*(...) realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.*”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables (...).*”;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0086-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2024

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: "El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definen los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.";

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: "El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: "De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir gastos operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras."

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que señala: "(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: "Fúnsense el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio";

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, dispone: "Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondan al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.";

Que, mediante acción de personal Nro. IPCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: "(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", adscrita al Ministerio



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0086-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2024

de Cultura y Patrimonio;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, dispone que: "El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo".

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 812, manda que: "(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.";

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R, de 01 de septiembre de 2023, y Fe de Erratas emitida con Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0067-R de 08 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, expidió el "Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación".

Que, el artículo 1 del Instructivo señala: "Objeto.- El presente instructivo regula el procedimiento de administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento mediante los cuales se asignan recursos públicos de carácter no reembolsables, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, a los creadores, productores, gestores y demás actores del sector Cultural, a través de Concursos Públicos de proyectos convocados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.";

Que, el artículo 4 de la norma citada, establece que: "Bases Técnicas. - Instrumento técnico que incluye los fundamentos de los Concursos Públicos de fomento, sus alcances, objetivos, etapas del concurso, disponibilidad de recursos, requisitos para los postulantes, entre otros que se definan y sean considerados y aprobados para el periodo de vigencia respectivo";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, se disponiendo: "(...) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.";

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 04 de enero de 2024, expidió el "Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación";

Que, el artículo 1, del citado Reglamento, dispone: "El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos: 1. Establecer directrices de política pública y parámetros técnicos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en cuanto a sus líneas de financiamiento, de acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura. 2. Establecer lineamientos operativos a las entidades administradoras de las diferentes líneas de financiamiento para la adecuada planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los usos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de acuerdo a la política pública cultural vigente."

Que, el artículo 11 numeral 6 del Citado Reglamento, respecto de las Atribuciones de los administradores de las líneas de financiamiento, entre otras, establece como obligaciones "Elaborar y expedir las bases técnicas para los concursos públicos de fomento..."

Que, el artículo 16 del citado Reglamento señala, en cuanto al Concurso Público de proyectos que: "Los



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0086-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2024

*recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a las personas beneficiarias a través de concursos públicos de convocatoria, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles... ”;*

Que el artículo 17 del mismo Reglamento, establece sobre las Bases Técnicas de Concursos Públicos: “(...) El concurso público, en sus distintas modalidades, se regirá por las disposiciones del presente reglamento, y por las bases que serán elaboradas por las entidades administradoras de las líneas de financiamiento...”;

Que mediante en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: “*Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15'541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos”*

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0021-R de fecha 26 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; resuelve conforme indica en el Artículo 1.- “APROBAR las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público: “FESTIVALES DE INICIAL Y MEDIANA TRAYECTORIA-ARTES”, anexas a la presente Resolución, correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad”.

Los anexos a la presente resolución, se encuentran en el siguiente link:  
[https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1gjprwzq\\_zcduh\\_gok\\_r0fak\\_jeTSpkzawex4YStiq3h5Mqou0Q?usp=drivesdk](https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1gjprwzq_zcduh_gok_r0fak_jeTSpkzawex4YStiq3h5Mqou0Q?usp=drivesdk)

Que, mediante acta de Dictamen del Concurso Público de fecha 29 de julio de 2024 Jouve Reyes Juan Sebastián Presidente/a del Comité de Selección Integrado por García Sabando Nixon Froylan y Sánchez Santillán Jaime Javier, remiten a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación el acta de dictamen, mismo que contiene: “(...) \* Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total. \* Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado. \* Tabla de personas y/o proyectos en lista de prelación, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo aproximado”.

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DFM-2024-0522-M de fecha 29 de julio de 2024, suscrito por el Mgs. Jonathan David Grijalva Vásquez Director de Fomento Musical, indica “(...) Toda vez que se cuenta con el Acta Dictamen suscrita por Sebastián Jouve, Presidente del comité del Concurso Público “FESTIVALES DE INICIAL Y MEDIANA TRAYECTORIA - ARTES”, ingresado en fecha 29 de julio de 2024, me permito solicitar se disponga a quien corresponda la elaboración de la RESOLUCIÓN DE GANADORES del Concurso Público “FESTIVALES DE INICIAL Y MEDIANA TRAYECTORIA - ARTES”. Para los fines pertinentes, adjunto Acta de Dictamen debidamente suscrita por EL presidente del Jurado.”

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DE-2024-0501-M de fecha 30 de julio de 2024, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución de Ganadores del Concurso Público “Festivales de Inicial y Mediana Trayectoria - Artes”.

Que, una vez cumplido el procedimiento de selección dentro del presente concurso público y, contándose con los proyectos seleccionados, corresponde dar continuidad al proceso para la asignación de los recursos económicos de acuerdo a la normativa que reglamenta la asignación de incentivos del Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0086-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2024

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR**, ganadores del concurso público "Festivales de Inicial y Mediana Trayectoria-Artes", de la Dirección de Fomento Musical, con base al Acta de Dictamen del Comité de Selección del concurso, de fecha 29 de julio 2024, la cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al detalle que consta a continuación:

PROYECTOS GANADORES				
#	PROYECTO	BENEFICIARIO	PUNTAJE	INCENTIVO ASIGNADO (USD)
1	Festival Amazónico de Danzas Hatun Apu Palati: Edición IV año 2024 y Edición V año 2025	[REDACTED]	94	[REDACTED]
2	Pacha Fest, Renaciendo bajo el volcán Tungurahua Festival de música, arte y experiencias agroecológicas para jóvenes y niños que tendrán en la IV Edición el concepto ?Las flores vuelven a crecer?	[REDACTED]	93	[REDACTED]
3	"Mishki Shimí? Festival Escénico de Narración Oral Patrimonial	[REDACTED]	92	[REDACTED]
4	KARIWARMIS Andes Ground - FESTIVAL de mujeres y disidencias en el arte urbano	[REDACTED]	90	[REDACTED]
5	Fiesta de Colores - Arte Público para la Reconstrucción Comunitaria	[REDACTED]	89	[REDACTED]
6	Exhibición Internacional de Carteles de Ecuador Poster Bienal	[REDACTED]	89	[REDACTED]
7	QUITO tiene Teatro Festival de Artes Escénicas	[REDACTED]	88	[REDACTED]
8	Sala Mitómana: escrituras expandidas, cruces disciplinarias e investigación escénica	[REDACTED]	88	[REDACTED]
9	Festival y Feria Sociocultural Afro Campal	[REDACTED]	88	[REDACTED]
10	Festival SENSORIAL INTERACTIVO	[REDACTED]	87	[REDACTED]
11	Realización de la tercera y cuarta edición del ?Festival de Danza de Contacto e Improvisación Imbabura?	[REDACTED]	87	[REDACTED]
12	ENCAE - ENcontro de Creación en Artes Escénicas	[REDACTED]	87	[REDACTED]
13	MúsicaOcupa: FESTIVAL DE MÚSICA CLÁSICA EN ESPACIOS INUSUALES	[REDACTED]	86	[REDACTED]
14	Festival de Artes Escénicas para niñas y niños "Lirón Lirón"	[REDACTED]	84	[REDACTED]



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0086-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2024

15	Festival del Mar Galápagos	84
16	III y IV Festival Internacional Pueblos y Nacionalidades en las Artes Vivas ANTISUYUK	84
17	Festival Artes del Sur	83
18	PERFORMACULA 3er y 4to Festival Transfronterizo de Política y Performance, edición Guayaquil 2024 [Opresión-Memoria Emancipación], edición Quito 2025 [Pacha - Ayllu - Raymi]	82
19	Festival Cultural KASAMARAYMI 9NA EDICIÓN / FESTIVAL DE ARTES DE MEDIANA TRAYECTORIA	81
20	Día Mundial de la Guitarra Quito-Ecuador 2024	80

Artículo 2.- ESTABLECER la lista de prelación del Concurso Público "Festivales de Inicial y Mediana Trayectoria-Artes" con base al oficio s/n, suscrito por Juan Sebastián Jouve Reyes en calidad de Presidente/a del Comité de Selección, la cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al detalle que consta a continuación:

# PROYECTO	BENEFICIARIO	PUNTAJE	INCENTIVO APROX
1 Festivales PUERTO LÓPEZ		83	
2 (FFF) ediciones 2024 - 2025		81	

Artículo 3.- NOTIFICAR a los/las beneficiarios/as con el contenido de la presente Resolución y documentos habilitantes requeridos para la celebración del Convenio de Fomento respectivo. Esta notificación la realizaran las Dirección/es de Fomento a cargo de cada concurso.

Artículo 4.- REQUERIR a los/las beneficiarios entregar los documentos habilitantes para la suscripción del Convenio de Fomento, en la forma y plazos determinados en la notificación correspondiente. La no presentación en las fechas señaladas, tanto de documentos habilitantes como de la suscripción del convenio de fomento, por causas imputables a los beneficiarios, constituirá renuncia tácita del incentivo, excepto en aquellos casos en que, tal retraso obedezca a imprevistos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación General Técnica la ejecución de la presente Resolución, así como a las Direcciones de Fomento el seguimiento y acompañamiento a cada uno de los proyectos y sus beneficiarios/as, para que cumplan con los procesos respectivos en cada caso.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta resolución y sus anexos, en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0086-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2024

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0501-M

Copia:

Carlos Gonzalo Velasco Alvarez  
A nailista de Promoción Artística Musical 3

Sefor  
Ivan Marcelo Carranco Montalvo  
Coordinador General Técnico

Sefiora Abogada  
María Auxiliadora Arevalo Urdiales  
Abogada 1

Seflorita Licenciada  
Natalia Alejandra Enríquez Pozo  
Especialista de Comunicación Social

Seflor Magíster  
Washington Marcelo Mora Chaves  
Director de Asesoría Jurídica

Seflor Licenciado  
Guido Vladimir Salazar Estacio  
A nailista Comunicador de Artes Plásticas Visuales y Artesanías 2

Sefor  
Galo Ande Izurieta Jurado  
Comunicador 2

ma/wm